MODIFICATORIO N°005 AL CONTRATO DE OBRA CO-1116-2025

CONTRATISTA	CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 1)
VALOR:	OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 8.268.766.477)

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, por la otra, **DIXON ENRIQUE VALVERDE MARTINEZ,** identificado con la CC N° 77.090.223 quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAS SANTA MARTA 25**, identificado tributariamente con el NIT: 901.968.525-8, conformado por B&P CONSTRUCCIONES SAS., identificado con NIT 900.481.955-6 con participación de 50% y INGENIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 901.659.704-4 con participación de 50, quien para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticinco (25) de julio de 2025, EL DEPARTAMENTO y el CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25 celebraron a través de la Plataforma SECOP II el CONTRATO DE OBRA No. CO-1116-2025, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 1)”.
2. Que el valor inicial del contrato se estableció en OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($8.268.766.477), equivalentes a 5.906,26 SMMLV para el año 2025, amparado en el CDP No. 357 del 30 de enero de 2025.
3. Que el plazo de ejecución del contrato fue establecido en ocho (8) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
4. Que el primero (1) de septiembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron el Acta de Inicio.
5. Que el (22) de diciembre de 2025 las partes suscribieron en la Plataforma Secop II Modificatorio 001
6. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1116-2025, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, por circunstancias externas, temporales y no
7. Que el veintidós (22) de enero de 2026, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron el ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01, extendiendo la suspensión hasta el cuatro (4) de marzo de 2026.
8. Que el cuatro (4) de marzo de 2026 el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron ACTA DE REINICIO 01, reanudándose la ejecución contractual.

MODIFICATORIO N°005 AL CONTRATO DE OBRA CO-1116-2025

9. Que al momento del reinicio restaban únicamente ocho (8) días calendario para la terminación del plazo contractual.
10. Que el diez (10) de marzo de 2026, las partes suscribieron en la plataforma Secop II, Modificatorio 002
11. Que el primero (1) junio de 2026, las partes suscribieron en la plataforma Secop II, Modificatorio 003
12. Que el quince (15) julio de 2026, las partes suscribieron Modificatorio 004
13. Que por medio de oficio de fecha OF. 046-CVSM-2025, de fecha 20 de agosto de 2026, el contratista solicito prorroga del plazo indicando *(…)la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., que es la futura operadora de las redes de acueducto y alcantarillado, en visitas de campo realizadas por su equipo técnico ha solicitado reajustes en la intervención del componente de acueducto, correspondientes a la instalación y conexión entre si de los dos diámetros de tubería de polietileno solicitados (8" y 4"), lo que implicó unos tiempos adicionales para la adquisición de tubería y accesorios necesarios para dar cumplimiento a esta intervención, que abarca la carrera 2 y la calle 121ª. Así las cosas, en el entendido que se trata de circunstancias no imputables al contratista, se solicita la prórroga del contrato por término de cincuenta y cinco (55) días, contados a partir del catorce (14) de septiembre de 2026 y hasta el siete (07) de noviembre de 2026, y de este modo se pueda lograr la ejecución de todas las actividades del contrato, garantizando una construcción eficiente y oportuna de los trabajos dentro del plazo adicional solicitado, dando cumplimiento al objeto contractual bajo todos los estándares de calidad exigidos. Es de aclarar que la presente solicitud de prorroga No.4 no incurre en la adición de recursos. El contratista conoce y acepta por motivos de administración, permanencia en obra, lucro cesante o daño emergente (…)*
14. Que el interventor FNS-1369-CI-1124, avalo la solicitud realizada por el contratista de obra indicando *(…)La presente aceptación se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades pendientes y la culminación integral del objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas y operativas verificadas y con la programación de obra actualizada. En consecuencia, el CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25 deberá ejecutar y culminar las actividades previstas dentro del término aquí aceptado, dando estricto cumplimiento a la programación presentada y garantizando la disponibilidad oportuna y suficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros, logísticos, maquinaria, equipos y materiales necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual. La programación actualizada deberá ser observada como instrumento de obligatorio seguimiento durante el plazo adicional, correspondiendo al contratista adoptar oportunamente las medidas correctivas, preventivas y de recuperación que resulten necesarias frente a cualquier desviación que pueda comprometer el cumplimiento de los hitos, actividades y fechas establecidos. Finalmente, deberán adelantarse las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes para la formalización de la Prórroga No. 4 hasta el 7 de noviembre de 2026, incluyendo la actualización de las garantías, la programación de obra y demás documentos contractuales a que haya lugar (…)*
15. Que la Secretaria de Infraestructura aprobó la solicitud realizada por el contratista indicando *(…)La presente modificación contractual corresponde exclusivamente a una prórroga de cuarenta (40) días calendario, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades constructivas pendientes del Contrato de Obra No. CO-1116-2025 hasta el siete (7) de noviembre de 2026. La prórroga no contempla adición presupuestal ni modificación del valor inicialmente pactado. Las actividades pendientes deberán ejecutarse con cargo al valor contractual vigente y dentro de las condiciones económicas establecidas en el contrato.En consecuencia, o se requiere una nueva apropiación presupuestal derivada de la presente modificación, toda vez que esta se limita a ampliar el plazo de ejecución sin incrementar el valor del contrato.Por lo anterior, la modificación permite garantizar la continuidad y culminación de las obras pendientes en condiciones de calidad y funcionalidad, sin generar incremento del valor contractual ni adición de recursos*

MODIFICATORIO N°005 AL CONTRATO DE OBRA CO-1116-2025

16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán modificarse mediante acuerdo de voluntades siempre que se encuentren vigentes y no se altere su objeto.
17. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual ni implica adición presupuestal, encontrándose debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada culminación del proyecto.
18. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.
19. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
20. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación, por lo cual las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO. Modificar la CLÁUSULA CUARTA (4) – PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. CO-1116-2025, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 7 de noviembre de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.
Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. CO-1116-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: NO AFECTACIÓN ECONÓMICA.
La presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación parcial del plazo contractual y no implica adición presupuestal ni modificación del valor inicialmente pactado, por lo cual no se altera la ecuación económica del contrato ni las condiciones financieras inicialmente convenidas entre las partes.